



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 08 de julio de  
2002.

Nota n° 19

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de esa Legislatura a fin de elevar a consideración de ese cuerpo el proyecto de ley que se acompaña por el cual se propicia la ratificación del **Convenio de Financiamiento**: suscripto entre la Provincia de Río Negro y el Estado Nacional, el día 27 de Junio de 2002.

A fin de atender las necesidades financieras de las provincias el Estado Nacional ha establecido un Programa de Financiamiento para el año 2002 que posibilita su asistencia en tanto éstas observen pautas de comportamiento fiscal y financiero que den cumplimiento a los compromisos asumidos en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

El Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales permitirá a la Provincia contar con el financiamiento para atender los déficits financieros -base caja- y los servicios de amortización de la deuda correspondiente al año 2002.

El presente Convenio posibilitará el ingreso de Pesos Ciento Cincuenta y Dos Millones Quinientos Mil (•152.500.000.-) para asistir y financiar el plan Ordenamiento de las Finanzas públicas, pudiendo el Estado Nacional realizar las adecuaciones correspondientes al Programa, en caso de obtener mejores condiciones internacionales de crédito y/o sean previstos mecanismos para atenuar el impacto del tipo de cambio.

Como contrapartida la Provincia se compromete a implementar y sancionar el Plan de Ordenamiento en un todo de acuerdo con los Anexos del Convenio, a sancionar la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2002, a presentar ante la Subsecretaria de Relaciones con las provincias del Ministerio de Economía de la Nación antes del día 31 de Octubre del año 2002, la proyección e presupuesto plurianuales hasta el año 2005 y la autorización para que la información fiscal y financiera relevante de la Provincia sea publicada en forma homogeneizada por el Ministerio de Economía de conformidad a las pautas de presentación del Gobierno Nacional.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Los desembolsos del préstamo serán mensuales de acuerdo al calendario incorporado como Anexo al presente Convenio y monitoreados por el Estado Nacional.

En el marco del Convenio a ratificar, la Provincia no podrá emitir títulos públicos de circulación como "cuasi.moneda" ni contraer ningún otro tipo de nuevo endeudamiento, incluyendo préstamos u otras operaciones con entidades financieras, pudiendo sólo concretar operaciones de crédito para reestructurar deuda, en condiciones más favorables para la Provincia y sin que ello implique un aumento de su stock, previa autorización del Ministerio de Economía de la Nación.

En relación al financiamiento proveniente de los organismos internacionales de créditos como el B.I.D. o el B.I.R.F., se efectuarán las adecuaciones que resulten necesarias al plan de Ordenamiento en ejecución considerando el tratamiento y el destino que tales organismo definan para sus líneas de crédito.

El Estado Nacional se compromete a: a. realizar todas las acciones conducentes para asegurar el financiamiento comprometido, b. revisar el desarrollo del programa de Financiamiento y sus metas fiscales, en caso de producirse un incremento en el tipo de cambio, que afecte significativamente los servicios de la deuda en moneda extranjera, c. instrumentar los mecanismos necesarios a fin de cubrir defasajes financieros transitorios producidos por una reducción significativa de la transferencia automática de recursos nacionales a la Provincia, respecto de la prevista en las proyecciones incorporadas en la determinación de la metas, d. iniciar el tratamiento de los lineamientos y contenidos que formarán parte del Programa durante el año 2003 a partir de la presentación del proyecto de presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los interés la Provincia cede "prosolvendo" irrevocablemente al Estado Nacional sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación federal de Impuesto o el régimen que lo sustituya.

En virtud de los fundamentos aquí expuesto, remito adjunto al reseñado Proyecto de ley para su tramitación en única vuelta conforme al procedimiento previsto en el artículo 143 inciso 1) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Saludo a usted con atenta consideración. Sin otro particular,

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Al señor  
Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Ing. Bautista J. Mendioroz  
Su despacho.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Ratifícase en todos y en cada uno de sus términos el Convenio de Financiamiento y sus Anexos I a IV, suscripto el día 27 de junio de 2002 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los señores Ministros de Economía y de Interior de la Nación Argentina en representación del Estado Nacional y el señor Gobernador de la Provincia, cuyo texto como Anexo Único se declara parte integrante de la presente norma.

**Artículo 2°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía por hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos, en los términos del Convenio ratificado, los fondos que correspondan a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la ley n° 23.548 o el régimen que en el futuro lo sustituya, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias, ratificado por ley n° 25.570.

**Artículo 3°.-** De forma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
Y EL ESTADO NACIONAL**

Entre la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el señor Gobernador, doctor Pablo Verani, por una parte; y el Estado Nacional, representado por el señor Ministro de Economía de la Nación, licenciado Roberto Lavagna y el señor Ministro del Interior de la Nación, doctor Jorge Matzkin,

Y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la Provincia y el Estado Nacional han suscripto el Compromiso federal del 6 de diciembre de 1999, ratificado por el n° 25.235, el Compromiso Federal por el Crecimiento y la disciplina Fiscal del 17 de noviembre de 2000, ratificado por ley n° 25.400 y su Segunda Addenda, y el Acuerdo Nación Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por ley n° 25.570, por los cuales se establecieron compromisos para el ordenamiento fiscal y financiero de las Provincias así como para implementar medidas estructurales para su sustentabilidad.
- 2) Que el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos encomendó al Estado Nacional la renegociación de la deuda provincial a través de su conversión a títulos públicos s nacionales con la condición que las Provincias observen un comportamiento fiscal y financiero sustentable.
- 3) Que el Estado Nacional ha establecido un programa de financiamiento par el año 2002, a fin de atender las necesidades financieras de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que permitirá asistir a las mismas en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero que den cumplimiento a los compromisos que en la materia se convinieron en el Acuerdo. Nación-Provincias sobre relación financiera y bases de una Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.
- 4) Que con fecha 24 de abril de 2002 la Provincia y el Estado Nacional acordaron, con los restantes Gobernadores de las Provincias Argentinas, "firmar en un plazo no mayor de 15 días los acuerdos bilaterales con las Provincias, dando cumplimiento al pacto fiscal suscripto oportunamente".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 5) Que, en consecuencia, ambas partes convienen las condiciones bajo las cuales el Estado Nacional asistirá financieramente a la Provincia.

**Por ello, las Partes del presente**

**CONVIENEN**

**ARTICULO PRIMERO**

**El Programa de Financiamiento Ordenado**

- 1.1 La Provincia de Río Negro se incorpora al Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales, el cual constituye el instrumento que el Estado Nacional, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, ha dispuesto a fin de contribuir al efectivo cumplimiento del Acuerdo Nación-Provincias sobre relación financiera y bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuesto.
- 1.2 El Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales permitirá a la Provincia contar con financiamiento para atender los déficits financieros -base caja- y los servicios de amortización de la deuda correspondientes al año 2002, que forman parte del Plan de Ordenamiento de sus finanzas públicas. Cumpliendo los objetivos perseguidos por el presente Convenio, el Programa tendrá continuidad durante el año 2003 en el marco de los objetivos del Acuerdo Nación-Provincias antes referido y en las condiciones que se establezcan oportunamente.
- 1.3 En los términos del inciso anterior, el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales contribuirá con el financiamiento necesario, previa deducción del financiamiento obtenido, que fuera utilizado o que estuviera disponible a excepción del monto de pesos dieciocho millones (\$ 18.000.000) utilizado para cancelar deuda flotante, al momento de la efectividad del presente Convenio según se define en el Artículo Décimo, inciso d).

**ARTICULO SEGUNDO**

**El financiamiento. Su finalidad.**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 2.1 Los recursos que el Estado Nacional entregue a la Provincia en los términos del Artículo Primero, inciso 1.2, se efectuarán en calidad de préstamo y serán destinados exclusivamente a asistir y financiar el Plan de Ordenamiento de las finanzas públicas de la Provincia hasta el 31 de diciembre de 2002.
- 2.2 Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el Estado Nacional se compromete a entregar en préstamo a la Provincia, hasta la suma máxima de pesos ciento cincuenta y dos millones quinientos mil (\$ 152.500.000) los cuales constituyen el monto del financiamiento que se compromete y que serán aplicados a la cancelación de los conceptos detallados en el Anexo I, Planilla 1.
  - 2.2.1 Los montos previstos en concepto de servicios de la deuda en el Anexo I, Planilla 1 estarán sujetos a revisión, a partir de lo cual se realizarán las adecuaciones necesarias al Programa. A los efectos de su determinación final el Estado Nacional y la Provincia comprometen sus mayores esfuerzos a fin de obtener una reprogramación de las deudas que permita mejorar las condiciones para la cancelación de las mismas.
  - 2.2.2 En el caso que los servicios de deuda incluidos en el Anexo I, Planilla 1, sean cancelados directamente por la Provincia, ésta deberá indicar las cuentas bancarias en las cuales el Estado Nacional depositará la suma equivalente a dichos recursos.
  - 2.2.3 En el caso que los servicios de deuda incluidos en el Anexo I, Planilla 1, sean cancelados directamente por el Estado Nacional a los acreedores, la Provincia deberá instruir sobre la identificación de las cuentas de los acreedores en las cuales depositar las sumas correspondientes.
  - 2.2.4 Asimismo, la Provincia deberá informar los números de cuentas bancarias en las que el agente financiero provincial deposite el monto correspondiente a los servicios de la deuda originados por los títulos provinciales.
- 2.3 En el caso que el Estado Nacional obtenga mejores condiciones para la cancelación de los préstamos provenientes de Organismos Internacionales de Crédito y/o se prevean mecanismos para atenuar el impacto del tipo de cambio, se realizarán las adecuaciones correspondientes al Programa.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**ARTICULO TERCERO**

**Condicionalidades**

- 3.1 La Provincia se compromete a implementar un Plan de Ordenamiento de sus finanzas públicas, que observará metas de cumplimiento trimestral para el año 2002, cuyo sendero y medidas forman parte de los Anexos I, Planillas 2 y 3, y II del presente.
- 3.2 La Provincia se compromete a sancionar, de acuerdo al cronograma que se ajunta en el Anexo II:
  - 3.2.1 La normativa legal que permita la instrumentación del Plan de Ordenamiento de las finanzas públicas provinciales.
  - 3.2.2 Ley que aprueba el Acuerdo Nación-Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.
  - 3.2.3 Ley de Presupuesto Provincial para el ejercicio fiscal 2002.
- 3.3 La Provincia, asimismo, deberá presentar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias del Ministerio de Economía de la Nación, antes del 31 de octubre del año 2002, la proyección de presupuestos plurianuales hasta el año 2995, que incluyan la programación de las medidas fiscales necesarias para sustentar el equilibrio presupuestario y el financiamiento de los servicios de la deuda.
- 3.4 Autorización para que la información fiscal y financiera relevante de la Provincia sea publicada por el Ministerio de Economía homogeneizada de acuerdo a las pautas de presentación del Gobierno Nacional. La misma estará referida al Anexo I y a ejecución presupuestaria base devengado y base caja, endeudamiento y recaudación provincial.

**ARTÍCULO CUARTO**

**Desembolsos**

- 4.1 El préstamo se hará efectivo en desembolsos mensuales de acuerdo al calendario que forma parte del Anexo I, Planilla 4. Este calendario podrá observar readecuaciones intermensuales, siempre que las mismas



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

se justifiquen en una mejor programación financiera y estén debidamente consensuadas.

- 4.2 El primer desembolso del préstamo se hará efectivo en la medida que la Provincia acredite a la Secretaría de Hacienda de la Nación (SHN), a través de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias (SSRP), el cumplimiento de las condiciones iniciales establecidas en el Artículo Tercero, incisos 3.2.1 y 3.2.2, y que ha sancionado la normativa prevista en el Artículo Décimo.
- 4.3 Los desembolsos siguientes se efectivizarán en la medida que la Provincia acredite a la SHN, a través de la SSRP, a exclusiva satisfacción de ésta, lo siguiente:
  - 4.3.1 Cumplimiento de las obligaciones del Artículo Quinto, inciso 5.1;
  - 4.3.2 Cumplimiento de la meta de Resultado Financiero trimestral, en base caja y en base devengado, de acuerdo al Anexo I, Planilla 2.
- 4.4 Cumplido lo establecido en el inciso anterior el Estado Nacional continuará con los desembolsos previstos para cada uno de los meses siguientes al que se encuentra bajo monitoreo.

**ARTICULO QUINTO**

**Obligaciones a cargo de la Provincia**

- 5.1 A partir de la fecha de efectivización del Primer Desembolso, de la Provincia deberá suministrar a la SHN, a través de la SSRP, la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas en papel y debidamente certificada por el Contador General de la Provincia o por la autoridad competente que corresponda, acompañada de soporte magnético, durante todo el período establecido en este Convenio para la vigencia y reembolso del Préstamo.
- 5.2 La información que debe suministrar la Provincia en términos del inciso anterior es la que se establece en Anexo III al presente, desagregada según su carácter mensual o trimestral, de acuerdo a la periodicidad y al cronograma que en el mismo se prevé. La SHN, a través de la SSRP, suministrará la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

asistencia técnica básica para asegurar la correcta implementación de este inciso.

- 5.3 En el marco del presente Convenio, la Provincia no podrá emitir títulos públicos de circulación como "cuasi moneda" ni contraer ningún otro tipo de nuevo endeudamiento (incluyendo préstamos u otras operaciones con entidades financieras). A partir de la fecha de efectivización del primer desembolso y durante el plazo de vigencia del Programa de Financiamiento Ordenado, la Provincia sólo podrá concretar operaciones de crédito para reestructurar deuda, en condiciones más favorables para la Provincia y sin que ello implique un aumento de su stock, previa autorización del Ministerio de Economía de la Nación. Solo podrá incrementar su deuda por las necesidades de financiamiento aprobadas conforme al Anexo I, Planilla 1.
- 5.4 En caso de financiamiento proveniente de organismos internacionales de crédito como el BID o el BIRF, se efectuarán las adecuaciones que resulten necesarias al Plan de Ordenamiento en ejecución considerando el tratamiento y el destino que tales organismos definan para sus líneas de crédito.
- 5.5 Al cierre del ejercicio presupuestario 2002, la Provincia no podrá incrementar la deuda flotante por encima del límite máximo establecido en el Anexo IV, que integra el presente.
- 5.6 En caso de que la deuda contingente se transforme total o parcialmente en deuda exigible a partir de la fecha de efectivización del primer desembolso y por el lapso del programa, la Provincia deberá presentar para su consideración y eventual aprobación de la SSRP, una propuesta de cancelación a largo plazo, de modo de continuar con el desarrollo del Plan de Ordenamiento de sus cuentas públicas.
- 5.7 Los saldos que se generen debido a mejores resultados financieros obtenidos por la Provincia, en los términos definidos en el Anexo I, Planilla 2, del presente Convenio, como consecuencia de mayores ingresos por medidas de política tributaria nacional o por la reestructuración de la deuda provincial en condiciones más favorables a instancias de gestiones del Estado Nacional, podrán ser destinados a atender situaciones de emergencia social y/o a asegurar el cumplimiento de las metas de Resultado Financiero por el presente convenidas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**ARTICULO SEXTO**

**Obligatorio a cargo del Estado Nacional**

- 6.1 El Estado Nacional se obliga a desembolsar a la Provincia y/o a los acreedores a que se refiere el Artículo Segundo, inciso 2.2.3, los montos acordados en el Anexo I, Planilla 4, entre el primer y décimo día corrido de iniciado el mes calendario correspondiente, siempre que la Provincia haya dado cumplimiento a las obligaciones asumidas. En caso de la eventual existencia de situaciones que den lugar a la extensión del plazo fijado, el Estado Nacional se obliga a realizar todas las acciones conducentes a asegurar el financiamiento comprometido.
- 6.2 El Estado Nacional se obliga a revisar el desarrollo del Programa de financiamiento y sus metas fiscales, en caso de producirse un incremento en el tipo de cambio, que afecte significativamente los servicios de la deuda en moneda extranjera.
- 6.3 El Estado Nacional se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios a fin de cubrir desfases financieros transitorios producidos por una reducción significativa de la transferencia automática de recursos nacionales a la Provincia, respecto de la prevista en las proyecciones incorporadas en la determinación de las metas.
- 6.4 A partir de la presentación del proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2003, el Estado Nacional se obliga a iniciar el tratamiento de los lineamientos y contenidos que formarán parte del Programa durante el año 2003.
- 6.5 El Estado Nacional compromete todos los esfuerzos a su alcance, dentro del marco jurídico dispuesto al efecto, para lograr el más amplio cumplimiento de los objetivos y condiciones respecto de la reprogramación de la deuda provincial, a que se refiere el artículo 8 del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

**ARTICULO SEPTIMO**

**Condiciones específicas del reembolso del préstamo y sus intereses**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 9.3 La Provincia abonará mensualmente, por los recursos desembolsos del Préstamo, ajustados por el índice combinado construido a partir del promedio simple entre las variaciones de las tasas del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el Índice de Precios al por Mayor (IPIM), nivel general, correspondientes al último mes publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), y a partir del mes de enero del año 2003, un interés compensatorio equivalente al seis por ciento (6%) anual.
- 8.2 El Préstamo consolidado, ajustado según lo indicado en el Inciso anterior, será reembolsado por la Provincia a partir del mes de enero del año 2004, en treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El Préstamo se considerará consolidado por el saldo deudor que la Provincia mantenga con el Estado Nacional luego de efectuado el último desembolso del Programa..

**ARTICULO OCTAVO**

**Garantías**

- 9.3 Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del Préstamo y de los intereses que devenguen con arreglo al presente, la Provincia cede "pro solvendo" irrevocablemente al Estado Nacional sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias, ratificado por ley nº 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses debidos. Estas garantías se extienden en la medida necesaria para el caso que sea de aplicación el Artículo Noveno.
- 8.2 La Provincia manifiesta que la cesión "pro solvendo" instrumentada en el presente Artículo no se encuentra incluida en las limitaciones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, y que la misma no se verá perjudicada en su ejecutabilidad por otras afectaciones a las que puedan encontrarse sujetos la Coparticipación Federal de Impuestos o los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad. Cualquier futura



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

nueva afectación deberá contar previamente con la expresa conformidad del Estado Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO**

**Incumplimientos. Penalidades**

9.3 El Estado Nacional podrá suspender el otorgamiento del financiamiento previsto, disponer el recupero de los desvíos y redefinir el calendario de desembolsos del Programa de Financiamiento Ordenado de la Finanzas Públicas para la Provincia de Río Negro, según corresponda, en los siguientes casos:

- a) Suspensión del Programa de Financiamiento Ordenado por la Provincia de Río Negro por desvío de la meta de Resultado Financiero -base caja- en razón de emisión de títulos públicos de circulación como "cuasi moneda": la suspensión del financiamiento operará en forma directa, cuando la Provincia no haya cumplido las metas trimestrales de Resultado Financiero -base caja-, en razón de emisión de títulos de deuda de circulación como "cuasi moneda", que no se encuentre contemplada en el presente convenio. Tales incumplimientos habilitarán asimismo la afectación de los recursos coparticipados correspondientes a la Provincia por hasta el monto del desvío, que tendrá por destino el recupero de la deuda emitida.

Acción Correctiva: La Provincia deberá disponer las medidas correctivas para reducir el nivel del Resultado Financiero -base caja. Al límite previsto, situación que una vez producida permitirá la continuidad del Programa.

- b) Suspensión del Programa de Financiamiento Ordenado para la Provincia de Río Negro por desvío de la meta de Resultado Financiero -base caja- en razón de contratación de nuevo endeudamiento: la suspensión del financiamiento operará en forma directa, cuando la Provincia no haya cumplido las metas trimestrales de Resultado Financiero -base Caja-, en razón de contratación de nuevo endeudamiento o por emisión de títulos de deuda, a excepción de los previsto en a), que no se encuentre contemplada en el presente convenio.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Acción Correctiva: La Provincia deberá disponer las medidas correctivas para reducir el nivel del Resultado Financiero -base caja- al límite previsto, situación que una vez producida permitirá la continuidad del Programa.

- c) Suspensión del Programa de Financiamiento Ordenado para la Provincia de Río Negro por desvío de la meta de deuda flotante al 31 de diciembre del 2002: cuando la Provincia no haya cumplido las metas de deuda flotante al 31 de diciembre de 2002. Tal incumplimiento afectará la estructuración y continuidad del Programa durante el año 2003.

Acción Correctiva: la Provincia deberá disponer las medidas correctivas para absorber el desvío de la deuda flotante, durante el ejercicio 2003, situación que una vez producida permitirá la continuidad del Programa.

- d) Redefinición del calendario de desembolsos: se procederá a redefinir el calendario ante incumplimientos, sucesivos o alternativos, de i) la superación del límite de Resultado Financiero en base devengado del presupuesto vigente, que forma parte el Anexo I, Planilla 2, al cierre del II y III Trimestres'02, y ii) de las obligaciones de pago de servicios de intereses y amortización de la deuda que forma parte del Anexo I, Planilla 1. Esta redefinición implicará retener el monto equivalente al desvío, del desembolso/s, inmediato/s siguiente/s, hasta que se produzca la acción correctiva correspondiente.

Acción Correctiva: la Provincia deberá disponer las medidas correctivas para reducir el nivel del Resultado Financiero devengado al límite previsto y para disponer la cancelación de los servicios de la deuda incumplidos, situación que una vez producida permitirá la liberación de los montos retenidos.

- e) Suspensión del otorgamiento del financiamiento previsto: se procederá a suspender los desembolsos previstos ante incumplimientos en la remisión de información a que se refiere el Artículo Quinto, incisos 5.1 y 5.2.

Acción correctiva: se procederá a regularizar el otorgamiento del financiamiento cuando la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Provincia haya remitido la información que se encontrará faltante en los términos del Artículo Quinto incisos 5.1 y 5.2, a entera satisfacción de la SSRP.

- 9.2 Constituirá causal de cancelación del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Públicas para la Provincia de Río Negro y reembolso total o parcial del préstamo, el incumplimiento por parte de la Provincia de cualquier otra obligación no considerada en 9.1, que produzca alteraciones que ocasionen un cambio fundamental en las condiciones básicas tenida en cuenta para el otorgamiento del crédito.

En tal caso resultarán automáticamente exigibles las sumas debidas en concepto de capital, capital del préstamo consolidado, intereses, comisiones y cualquier otra obligación debida por la Provincia, sin necesidad de ningún otro aviso, notificación, presentación, intimación judicial o extrajudicial, demanda o protesta de cualquier tipo.

- 9.3 En caso que el Estado Nacional no dé cumplimiento a los desembolsos en un plazo que no supere el último día hábil del mes calendario al que correspondan, la Provincia quedará exenta de las obligaciones que por el presente asume.

**ARTICULO DECIMO**

**Vigencia y principio de ejecución**

- 10.1 El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

11.1

- )a Aprobación del presente Convenio en el ámbito del Estado Provincial, a través de una ley que lo ratifique y que autorice la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias, ratificado por ley n° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto del préstamo con más sus intereses y gastos.
- )b Autorización al Estado Nacional para retener automáticamente, el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias, ratificado por ley n° 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del convenio.

- )c Aprobación del presente Convenio en el ámbito del Estado Nacional, a través de la norma que corresponda.
- )d Una vez cumplimentados los requisitos establecidos en los ítems a), b) y e) anteriores, el presente Convenio tendrá principio de ejecución a partir de la efectivización del primer desembolso.

**ARTICULO UNDECIMO**

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: El Estado Nacional, Hipólito Yrigoyen 250, Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Río Negro, Laprida 212 Viedma.

En fe de lo cual, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio del año 2002.

**FIRMADO:** doctor Pablo Verani, gobernador de la Provincia de Río Negro, licenciado Roberto Lavagna, Ministro de Economía de la Nación, doctor Jorge Matzkin, Ministro del Interior de la Nación.